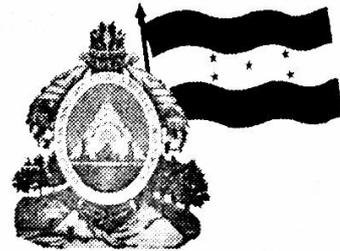


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 25 DE AGOSTO DEL 2015. NUM. 33,817

Sección A

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 1177-SE-2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO (1): Que mediante Acuerdo Ejecutivo 1360-SE-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de septiembre del año 2014, se aprobó el Reglamento de Carrera Docente que en su Título II, Secciones Primera y Segunda desarrolla el proceso para la selección de los docentes.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Acuerdo Ejecutivo 1379-SE-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de septiembre del año 2014, se aprobó el Reglamento de la Junta Nacional y Juntas Departamentales de Concurso de Selección.

CONSIDERANDO (3): Que la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros en cumplimiento del artículo 38 y 43 del Reglamento de la Carrera Docente, deberá elaborar el Reglamento Interno de las Junta Nacional y Juntas Departamentales y Municipales de Concurso de Selección, el que será aprobado mediante Acuerdo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO (4): Que la Junta Nacional y las Juntas Departamentales y Municipales de Concurso de Selección, deben registrarse por el Reglamento creado para tal fin, además por el Reglamento de la Carrera Docente y el presente Reglamento Interno.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdos Nos. 1177-SE-2015 y 1178-SE-2015.	A.1-26
PCM-054-2015	PODER EJECUTIVO Decreta: Autorizar la ampliación de la cobertura de los beneficiados del "PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO". Otros.	A.26-27 A.28-35
	AVANCE	A. 36
Desprendible para su comodidad Sección B Avisos Legales		B. 1-44

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley y aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos: 1, 59, 245 numeral 11, 247, 248 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 11, 36, numerales 1 y 11, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 29 numeral 6 reformado de la Ley de la Administración Pública contenido en la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; 41 reformado de la Ley de Procedimiento Administrativo, contenido en la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; 16 y 25 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1, 5, 11, 44, 45, 57, 6, 74,

75 y 76 de la Ley Fundamental de Educación; Artículos 38 y 43 del Reglamento de la Carrera Docente.

ACUERDA

PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES DE SELECCION DOCENTE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I FINALIDAD Y OBJETIVO

Artículo 1. El presente Reglamento contiene las disposiciones legales, administrativas y técnicas para la gestión de la Junta Nacional Departamental y Municipal durante el proceso de concurso de selección en las funciones: Técnico Pedagógico, Directiva Docente, Orientación Docente y Docente y establece la normativa que regulará el proceso interno de concurso de selección docente.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES

Artículo 2. La Junta Departamental de Selección integrará Juntas Municipales de Selección con el mismo número de representantes, para los cargos de función Docente, Directiva Docente y Orientación Docente en los Centros Educativos de los Niveles de Prebásica, Básica y Media, en los Municipios donde se inscriban más de cincuenta (50) concursantes residentes en los mismos. En los casos que las Direcciones Municipales no tengan la cantidad de personal que represente al gobierno, la Dirección Departamental designará el personal del área correspondiente de sus dependencias.

Artículo 3. La Junta Nacional y Juntas Departamentales y Municipales son responsables de: Ejecutar y velar por la recta aplicación del concurso de selección según lo dispuesto en los artículos 52 al 70 del Reglamento de Carrera Docente y cumplir con las funciones establecidas en el Capítulo V del Reglamento de la Junta Nacional y Departamentales de Concurso de Selección. Así mismo, serán veedores de la actuación de los funcionarios, empleados y demás que intervengan en este proceso, para que el acto administrativo de nombramiento se realice conforme lo establece la ley.

Artículo 4. La Junta Nacional y las Juntas Departamentales y Municipales de Concurso tienen independencia técnica y funcional en el ejercicio de sus funciones y no habrá subordinación entre sí.

Artículo 5. La Junta Nacional, las Juntas Departamentales y las Juntas Municipales de Concurso de Selección si fuesen estas últimas constituidas, deberán elaborar el POA-Presupuesto de cada año fiscal y remitirlo oficialmente la última semana del mes de agosto a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros y a las Direcciones Departamentales, respectivamente para su revisión y aprobación.

Artículo 6. El Coordinador de la Junta Departamental y Municipales de Concurso de Selección deberá remitir a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros y a las Direcciones Departamentales un informe trimestral de la ejecución del presupuesto asignado, con la copia de los documentos soportes del mismo, el cual se presentará en la última semana de cada trimestre.

Artículo 7. La Junta Nacional y las Juntas Departamentales y Municipales de Concurso de Selección, en coordinación con la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros con la Dirección del Talento Humano Docente y las Direcciones Departamentales con la Subdirección del Talento Humano Docente deberán publicar la convocatoria a concurso de todas las plazas vacantes de su jurisdicción en cada una de las funciones: Técnico Pedagógico, Directiva Docente, Orientación Docente y Docente especificando el Centro Educativo y las áreas, por todos los medios posibles. En dicha convocatoria debe especificarse el proceso del concurso desde la inscripción hasta la divulgación de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E. N. A. G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

la lista final del mismo indicando lugar, fecha y hora de cada proceso.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO

Artículo 8. La Junta Nacional y las Juntas Departamentales y Municipales de Concurso de Selección se instalarán, según sea el caso, en el lugar designado por la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros, las Direcciones Departamentales y las Direcciones Municipales, con el equipo y mobiliario básico necesario para su funcionamiento.

Artículo 9. Los integrantes de la Junta Nacional de Concurso de Selección, prestarán su promesa de servicio ante la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; las Juntas Departamentales y Municipales lo harán ante el Director Departamental de Educación de su jurisdicción.

Artículo 10. La entrevista será elaborada en los términos establecidos en el artículo 61 del Reglamento de Carrera Docente. Definido el contenido de la entrevista, la respectiva Junta de Selección determinará las preguntas a realizar, el orden en que se realizarán, el valor asignado a cada pregunta, el tiempo máximo de la entrevista y en general la actitud a asumir frente a los participantes elegibles.

Finalizada la entrevista, los integrantes de la respectiva Junta de Selección, compartirán su juicio valorativo y establecerán la nota ponderada que corresponda.

Artículo 11. Las funciones directas de la Junta Nacional y de las Juntas Departamentales de Selección en el año en que se realiza el concurso, se inician desde el momento en que prestan su promesa de servicio hasta el momento en que entregan a la Dirección General o la Subdirección Departamental del Talento Humano Docente la documentación de cada concurso realizado.

Artículo 12. La respectiva Junta de Selección, integrará para cada concurso realizado la Comisión de Calificación, en caso necesario, si en un solo concurso hubiese muchos participantes podrá integrar más de una Comisión de Calificación.

Los integrantes de las Comisiones de Calificación deberán ser profesionales de la educación con formación académica, experiencia profesional para la función sometida a concurso y

reconocida honorabilidad. Del cumplimiento de sus funciones rendirán informe a la respectiva Junta de Selección.

Artículo 13. Cada Junta de Selección, integrará para el concurso realizado, la Comisión de Fiscalización, la que podrá conformarse con personas de reconocida honorabilidad e integrantes de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 14. De conformidad al Artículo 22 del Reglamento de la Junta Nacional y Juntas Departamentales de Concurso de Selección, la comisión de Calificación integrará el equipo de especialistas para la elaboración y aplicación de la prueba psicométrica, en caso necesario para su elaboración solicitarán a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros y a la Dirección Departamental, según corresponda, equipos de especialistas que elaborarán y aplicarán dicha prueba en cada jurisdicción.

Artículo 15. Los profesionales que colaboren en la elaboración de la entrevista semiestructurada y la prueba psicométrica deberán presentar declaración jurada de no tener vínculos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los integrantes de las Juntas Nacional, Departamental y Municipal, con el compromiso de guardar y proteger la secretividad de la información de las mismas.

Artículo 16. La Dirección General o Subdirección Departamental de Talento Humano Docente invitará a las instituciones u organizaciones mencionadas en el artículo 28 del Reglamento de la Carrera Docente para que nombren su representante, de igual forma otros representantes de la Sociedad Civil, quienes formarán el grupo que estarán presentes en la audiencia pública del proceso de Desarrollo, Finalización y Selección, entendiéndose ésta como las personas acreditadas para que sean veedores del proceso de Concurso de Selección y garanticen la transparencia del proceso. En dicha invitación se mencionarán los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 12 del Reglamento de la Junta Nacional y Juntas Departamentales de Concurso de Selección.

Artículo 17. La Dirección General o Subdirección Departamental de Talento Humano Docente comunicará por escrito, al Coordinador de la Junta Nacional, Departamental o Municipal de Concurso de Selección, el listado de las personas acreditadas por la misma, correspondientes a los representantes que fungirán como veedores del proceso de concurso.

Artículo 18. Previo a desarrollarse el proceso de Concurso los miembros de la Junta Nacional, las Juntas Departamentales y

Municipales de Concurso de Selección, deberán elegir y acondicionar de manera confortable y pedagógico el espacio físico donde se realizará dicho proceso, e identificará clara y correctamente el lugar con el listado de concursantes inscritos, por apellidos en orden alfabético el día que se efectúe el mismo.

CAPITULO IV

DESARROLLO DEL PROCESO DE CONCURSO

Artículo 19. La Junta Nacional, las Juntas Departamentales y Municipales de Concurso de Selección deberán cumplir el siguiente procedimiento en un horario de 6:00 de la mañana a 7:00 de la noche del día 20 de noviembre; y el día 21 de noviembre en un horario de 8:00 de la mañana a 7:00 de la noche. En caso de que sea necesario la Junta puede tomar la determinación de ampliar el tiempo establecido en un máximo de una hora.

- a) A las 6:00 de la mañana se presenta la Junta Nacional, las Juntas Departamentales y Municipales de Concurso de Selección al lugar donde se realizará el concurso, para verificar que el mismo esté listo para el proceso, al mismo tiempo los veedores sociales acreditados, y en caso que la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros designe supervisores para observar el proceso, entregarán las respectivas acreditaciones al Secretario de las Juntas las mismas, levantando acta de dicho acto;
- b) La Subsecretaría de Asuntos Administrativos, el Director o Directora Departamental con las o los Jefes de la Unidades de Apoyo, el Director o Directora Municipal, acompañados por el custodio designado, el día 20 de noviembre del año en curso, en audiencia pública entregará al Coordinador de la Junta Nacional, Departamental y Municipal de Concurso de Selección, según el caso, los sobres referidos; dicha entrega se realizará oficialmente, mediante Acta Notarial que de fe de la cantidad y estado de las pruebas antes referidas. Si al momento se encuentra violación de los mismos se aplica el Art. 54 del Reglamento de Carrera Docente;
- c) El Coordinador de la Junta Nacional, Departamental o Municipal, según corresponda, dará apertura en voz alta el inicio del proceso de Concurso de Selección, invitándolos a cumplir con los preceptos establecidos en la Ley Fundamental de Educación, el Reglamento de la Carrera Docente, de la Junta Nacional y Juntas Departamentales y Municipales de Concurso de Selección y el presente Reglamento Interno, a fin de garantizar la transparencia en el proceso;

- d) Acto seguido la Junta Nacional y las Juntas Departamentales y Municipales de Concurso de Selección, procederán a recibir a los concursantes en el lugar indicado revisando que los mismos cumplan los requisitos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Junta Nacional y Departamental. El Secretario de la Junta levantará Acta de dicho acto;
- e) La Junta Nacional y las Juntas Departamentales y Municipales abrirán los sobres correspondientes a las pruebas de aptitudes y conocimientos básicos en presencia de todos, las entrega a la comisión o comisiones de calificación y procederán a entregar un ejemplar de las pruebas a cada concursante;
- f) Se realizará la aplicación de las pruebas de aptitudes y competencias básicas a los y las concursantes debidamente inscritos. La comisión de calificación dará las siguientes instrucciones: contestar su examen en lápiz tinta azul o negro, caso contrario, no tendrán derecho a reclamo de revisión de nota, no podrán copiar ni hablar al compañero, caso contrario, se le suspenderá la prueba;
- g) La comisión o comisiones de calificación de la Junta Nacional, Departamental o Municipal de Concurso de Selección, recolectarán las pruebas aplicadas y sobrantes, éstas deberán marcarse con la palabra sobrante en diagonal en cada página de la prueba, lo cual deberá constar en el acta correspondiente. En audiencia pública serán entregadas a todos los integrantes, de la junta en pleno, el Secretario elaborará Acta de recepción de las pruebas firmada por todos los integrantes de la Junta, en la misma debe constar el número de pruebas aplicadas y el número de pruebas sobrantes;
- h) Reunidos los miembros de la Junta Nacional, Juntas Departamentales y Municipales de Concurso de Selección, en presencia de los veedores sociales, supervisores acreditados, el Coordinador de las Juntas abrirá el sobre sellado contentivo de las pautas de las pruebas aplicadas y seguidamente se entregarán a la comisión o las comisiones de calificación para que procedan a la revisión y calificación;
- i) La comisión o comisiones de calificación entregarán al pleno de la Junta Nacional, Departamental y Municipal de Selección, los resultados de las pruebas aplicadas, adjuntando las mismas, de lo cual el Secretario de dicha Junta levantará el acta respectiva;
- j) Ante el pleno de la Junta la Comisión Fiscalizadora hará una revisión al listado de notas en correspondencia con las pruebas calificadas, para verificar que los resultados dados por la comisión calificadora están conformes, lo cual constará en el Acta antes referida;

- k) El Coordinador de la Junta Nacional, Departamental o Municipal de Concurso de Selección, autorizará la incorporación en la página web de la Secretaría de Educación los resultados de la primera lista de los y las concursantes elegibles;
- l) La Junta Nacional, Departamental o Municipal de Concurso de Selección, hará la publicación en físico y en lugares públicos y visibles de la lista preliminar, conteniendo los resultados de las pruebas aplicadas, de conformidad a lo establecido al artículo 58 del Reglamento de la Carrera Docente;
- m) La Comisión Calificadora de la Junta Nacional, Departamental o Municipal de Concurso de Selección revisará y valorará los antecedentes académicos, profesionales y personales de los y las concursantes elegibles del primer listado. Una vez finalizada la valoración de dichos antecedentes, se sumará la nota de la primera lista elegible, de la suma resultante se obtendrá una nota ponderada con la que se elaborará la segunda lista preliminar de elegibles;
- n) Ante el pleno de la Junta la Comisión Fiscalizadora hará una revisión al listado de notas en correspondencia con la nota ponderada de antecedentes, para verificar que los resultados dados por la comisión calificadora están conformes, lo cual constará en el Acta antes referida;
- o) El Coordinador de la Junta Nacional, Departamental o Municipal de Concurso de Selección, autorizará la incorporación en la página web de la Secretaría de Educación de los resultados de la segunda lista de los y las concursantes elegibles;
- p) La Junta Nacional, Departamental o Municipal de Concurso de Selección publicarán en físico y en un lugar público y visible, la segunda lista de elegibles, que contiene la nota ponderada de la sumatoria de los antecedentes académicos, profesionales y personales y la nota de la prueba de aptitudes y competencias básicas, dividida entre dos, haciendo un total de 75%;
- q) A las 8:00 de la mañana del día 21 de noviembre del año en que se practique el concurso, la Junta Nacional, Departamental o Municipal de Concurso de Selección realizará la entrevista semiestructurada a los y las concursantes que integran el segundo listado publicado. Terminada la misma, se sumarán los resultados a la segunda lista de elegibles e integrará una tercera lista en orden descendente de concursantes elegibles. Esta lista tiene carácter de lista final para los concursantes en función Docente y Orientación Docente;
- r) Ante el pleno de la Junta la Comisión Fiscalizadora hará una revisión al listado de notas de la entrevista en correspondencia con la nota ponderada de la segunda lista, para verificar que los resultados de la tercera lista dados por la Junta en pleno estén conformes, lo cual constará en el Acta antes referida;
- s) Los equipos de especialistas aplicarán la prueba psicométrica a los y las concursantes que integren la tercera lista de elegibles para la función Técnico Pedagógico y Directiva Docente, la misma se aprobará con una nota no menor de 75%;
- t) El equipo de especialistas calificará y elaborará el listado de los y las concursantes que aprueben la prueba psicométrica, entregándola a la Junta Nacional, Departamental y Municipal;
- u) La Junta Nacional, Departamental y Municipal de Selección de Concurso, con el resultado de la prueba psicométrica se les sumará la nota ponderada de la tercera lista de elegibles, y la misma se dividirá entre dos, estableciendo con la nota ponderada la lista final en forma descendente, correspondiente a la Función Técnico Pedagógico y Directiva Docente;
- v) Ante el pleno de la Junta la Comisión Fiscalizadora hará una revisión al listado de notas de la prueba psicométrica en correspondencia con la nota ponderada de la tercera lista, para verificar que los resultados dados están conformes, lo cual constará en el Acta antes referida;
- w) El Coordinador de la Junta Nacional, Departamental o Municipal de Concurso de Selección, autorizará la incorporación en la página web de la Secretaría de Educación de los resultados de la lista final de los y las concursantes elegibles para la función técnico Pedagógico y Directiva Docente; y,
- x) La Junta Nacional, Departamental y Municipal de Concursos de Selección hará la publicación de los resultados finales para la Función Técnico Pedagógica y Directiva Docente en un lugar público y visible.

CAPÍTULO V FINALIZACIÓN DEL PROCESO

Artículo 20. La Junta Nacional y las Juntas Departamentales y Municipales, finalizado el proceso de desarrollo del concurso procede a empacar las diferentes pruebas aplicadas a los concursantes por cada etapa desarrollada con toda la documentación respectiva. El Secretario de las Juntas levanta acta de dicho acto y resguardará la documentación.

La Dirección Departamental para asegurar la integridad de toda la documentación relacionada con el proceso de concurso podrá nombrar uno o más custodios que le apoyen. Las Juntas respectivas trasladarán con el custodio la documentación al lugar indicado por la misma.

Artículo 21. Dos días después de finalizado el tiempo de reclamos por las y los concursantes, las Juntas Municipales remitirán oficialmente a las Juntas Departamentales de Concurso de Selección, el listado final de elegibles de su Municipio. De las mismas se dará copia a los veedores acreditados.

Artículo 22. Tres días después del tiempo de reclamos por las y los concursantes, la Junta Nacional y las Juntas Departamentales y Municipales remitirán oficialmente mediante acta especial a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros y a la Dirección Departamental el listado final de cada concurso: técnico pedagógico, Directiva Docente, orientación Docente y Docente de cada jurisdicción donde se realizó el concurso. De las mismas dará copia a los veedores acreditados.

Artículo 23. Una semana después de los diez días hábiles de reclamos de los y las concursantes, la Junta Nacional, las Juntas Departamentales y Municipales publicarán en audiencia pública por los medios de comunicación hablada (televisión y radio), la página web de la Secretaría de Educación y por los medios de comunicación escrita (periódicos, murales y tableros) los resultados finales del concurso por cada Función; Técnico Pedagógico, Directiva Docente, Orientación Docente y Docente en las áreas respectivas y de acuerdo a la jurisdicción correspondiente. De las mismas dará copia a los veedores acreditados.

CAPITULO VI

SELECCIÓN DE DOCENTE ELEGIBLE

Artículo 24. Las Juntas Departamentales y Municipales de Concurso de Selección solicitarán a la Dirección departamental los listados de docentes para optar a vacantes, con el cumplimiento de requisitos y evidencias que se encuentren en las condiciones que establece el Reglamento de Carrera Docente Art. 73, Sección Tercera, Nombramiento del Personal Docente y el Capítulo II, Traslados, que establecen las prioridades sobre la lista final de elegibles del concurso. Para verificar que todo esté conforme.

Artículo 25. La Junta Nacional, las Juntas Departamentales y las Juntas Municipales, con los listados enunciados en el Artículo anterior de este Reglamento y el listado final del proceso de Concurso de Selección, elaborarán la lista final de elegibles,

remitiéndola a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros y a la Dirección Departamental que corresponda.

Artículo 26. Una semana después de publicada la lista final de elegibles de los concursantes, la Junta Nacional, las Juntas Departamentales y Municipales publicarán en audiencia pública por los medios de comunicación hablada (televisión y radio), la página web de la Secretaría de Educación y por los medios de comunicación escrita (periódicos, murales y tableros) la lista final de elegibles por cada Función; Técnico Pedagógico, Directiva Docente, Orientación Docente y Docente en las áreas respectivas y de acuerdo a la jurisdicción correspondiente. De las mismas dará copia a los veedores acreditados.

Artículo 27. Las Juntas y veedores sociales vigilarán el cumplimiento del contenido de la lista final de elegibles por parte de las autoridades respectivas a quienes le corresponde al acto administrativo de nombramiento.

Artículo 28. La Junta Nacional, las Juntas Departamentales y Municipales, cuando realicen el proceso de selección de candidatos en cualquier fecha de los dos años vigentes, invitarán a los veedores sociales acreditados a ser partícipes de dicho proceso.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES

Artículo 29. En cada sesión que se realice debe aparecer en agenda la lectura y aprobación del acta anterior y no podrá desarrollarse la sesión programada si no se cumple con este requerimiento.

Artículo 30. El libro de actas y el libro de incidencias deberán estar debidamente foliados y sellados y posteriormente aprobados por el o la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros, el o la Directora Departamental y Municipal, según sea el caso.

Artículo 31. Si al momento de la votación en el proceso de elección del Secretario de la Junta Departamental y Municipal de Selección existe empate, el Coordinador de dicha Junta tendrá voto de calidad (voto doble), para determinar el desempate.

Artículo 32. Todos los miembros propietarios de las Juntas Departamentales y Municipales de Selección tendrán derecho a voz y voto, así como a que se le consigne en el acta su voto particular. El suplente sólo asistirá a la sesión ausencia del propietario debiendo ser acreditado por éste de forma escrita.

Artículo 33. Las sesiones se celebrarán en el local que la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros, la Dirección Departamental y Municipal determine.

CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 34. Durante el proceso de Desarrollo, finalización y Selección los participantes: la Junta Nacional, Departamental y Municipal, las y los supervisores, las y los veedores y los y las concursantes, cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Junta Nacional y Departamental, según corresponda.

Artículo 35. Una vez iniciada la aplicación de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, no se permitirá a los y las concursantes el intercambio de: lápices, borradores, papel u otro utensilio.

CAPITULO IX DE LAS DENUNCIAS

Artículo 36. En caso de haber denuncias de irregularidades sobre el proceso de concurso, éstas deberán presentarse por escrito ante la Junta Departamental y Municipal de Selección, la Dirección Departamental y Municipal, la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros al o el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, por los y las concursantes o sus representantes legales; por las y los veedores sociales y las o los supervisores acreditados, después de finalizado la etapa del proceso de Desarrollo, Finalización y Selección, según sea el caso.

Artículo 37. Las Juntas Departamentales y Municipales de Selección, y la Dirección Departamental, deberán resolver en el término de 10 días laborables contados a partir del día de presentación de la denuncia por los y las concursantes o sus representantes legales.

Artículo 38. La Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros en el caso que la denuncia sea presentada después de la etapa de Desarrollo, hará las investigaciones al respecto, una vez que encontrara evidencias de la misma declarará nulo el proceso realizado por la Junta respectiva. En el caso que la denuncia sea presentada por un acto administrativo del Director Departamental, se harán las investigaciones respectivas y si se

encontraran evidencias de irregularidades se declarará nulo el nombramiento, otorgándose al o la docente que le corresponda. En ambos casos se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a Ley.

CAPITULO X DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 39. Los miembros de la Junta Nacional y las Juntas Departamentales y Municipales de Concurso de Selección estarán sujetos a lo contenido en el Capítulo VI de las Faltas del Reglamento de la Junta Nacional y Juntas Departamentales de Concurso de Selección.

Artículo 40. Ningún miembro propietario o suplente de la Junta Nacional, Departamental y Municipal de Concurso de Selección, que asista a las sesiones, deberá portar celulares o cualquier otro tipo de aparato electrónico, caso contrario será expulsado de la sesión.

Artículo 41. Si en el proceso de aplicación de pruebas de aptitudes y competencias básicas, se encuentren concursantes usando calculadoras, celulares o cualquier otro tipo de aparato electrónico, se le suspenderá el examen.

Artículo 42. Si uno de los supervisores encuentra a un concursante copiando del examen del compañero o de apuntes personales, lo comunicará a la Comisión Fiscalizadora de la Junta para que proceda a aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 43. Si al momento de la aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas la comisión fiscalizadora encontrara infraganti al miembro integrante de la Junta o de las comisiones, cometiendo cualquiera de las faltas leves, graves y muy graves contempladas Capítulo VI de las Faltas de los Miembros de las Juntas Nacional y Departamental de Selección del Reglamento de la Junta Nacional y Juntas Departamentales de Concurso de Selección y se le aplicará las sanciones correspondientes que corresponda.

Artículo 44. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION**

**ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL, POR LEY**

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 1178-SE-2015

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la Cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto en el nivel superior será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, desarrollar de manera desconcentrada, un sistema nacional de información educativa, cuantitativa y cualitativa, generada desde los centros educativos y con procesamiento en los niveles distrital, departamental y nacional, el cual deberá aportar información válida y confiable para el seguimiento y evaluación de las políticas, objetivos y resultados de la educación nacional, en formatos físicos y electrónicos.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Secretaría de Educación incorporar las tecnologías de la información y comunicación para agilizar los procesos técnicos, pedagógicos y

administrativos en el sistema educativo nacional procurando la satisfacción oportuna del interés general, haciendo un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación propiciar, en coordinación con instituciones académicas especializadas el proceso de recolección, análisis e interpretación de la información obtenida.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2013 se creó la Unidad del Sistema Nacional de Información Educativa de Honduras (USINIEH) como dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación misma que ejecutará acciones bajo la coordinación de un(a) Coordinador(a) General de la USINIEH, nombrado o asignado por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley y aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos: 1, 59, 111, 151, 156, 157, 158, 245 numeral 11), 248 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 11, 36, numerales 1; 11, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 29 numeral 6) reformado de la Ley de la Administración Pública contenido en la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; 41 reformado de la Ley de Procedimiento Administrativo, contenido en la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; 16 y 25, del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1, 2, 5, 32, Decreto PCM-032-2013, Acuerdo 1965-SE-14; 1, 5, 11, 44, 45, 57, 67, 74, 75, 76 de la Ley Fundamental de Educación; Artículo 1, 2 de la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria:

ACUERDA:

**APROBAR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA
NACIONAL DE INFORMACIÓN EDUCATIVA DE
HONDURAS.**